

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 30 DE NOVIEMBRE DE 1834.

CORTES

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES

Sesion del dia 29 de Noviembre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros, en que trasladaba una carta del Excmo. Sr. conde de Villanueva, Intendente de ejército, y encargado de la Superintendencia general de la Habana; por la que despues de dar gracias á S. M. la REINA Gobernadora, por haberse dignado nombrarle para la dignidad de Prócer del Reino, manifestaba haber suspendido su traslacion á la Península para asistir al Estamento, por creer que fuese el ánimo de S. M. que continuase desempeñando sus destinos en dicha plaza, acerca de lo cual esperaba las soberanas órdenes. El Estamento quedó enterado. Lo quedó tambien de la manifestacion que hizo el Excmo. Sr. Secretario marques de Guadalcazar de ser dicho Sr. conde uno de los inscritos en la lista pasada por el Gobierno en 9 de Agosto último de los ilustres Próceres nombrados por S. M. que se hallaban ausentes y empleados en asuntos graves é interesantes al servicio de S. M.

Asimismo quedó enterado el Estamento de la comunicacion que le hizo en 27 del corriente el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, participando que de Real orden se presentarian en la sesion de este dia dos proyectos de ley aprobados por el Estamento de Sres. Procuradores; uno relativo á la organizacion de la Milicia urbana; y el otro para la celebracion de una quinta de 250 hombres, correspondiente al reemplazo de 1835; expresando que asistiria S. E. á la discusion.

Se dió cuenta de un oficio, en que la Sra. Doña Dolores Aguirre y Puig participaba al Estamento el fallecimiento de su esposo D. José María Puig, Prócer del Reino, ocurrido en 25 del corriente. Se acordó quedar enterado.

Se mandaron pasar á la comision de Exámen de documentos los presentados por el Excmo. Sr. marques de la Romana, en que acreditaba su aptitud legal para ejercer la dignidad de Prócer nato del Reino.

Ocupando la tribuna el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, dijo que de orden de S. M. se presentaba á leer al Estamento dos proyectos de ley, en los términos que habian sido ya aprobados por el de Señores Procuradores del Reino; uno, relativo á la organizacion de la Milicia urbana, pertenecia á la Secretaría de su cargo; y el otro sobre el reemplazo del ejército y quinta de 250 hombres para el año próximo venidero, cuya presentacion correspondia al encargado de la Secretaría del Despacho de Guerra, el cual no se presentaba á causa de una indisposicion que se lo impedia.

En seguida leyó S. E. los dos proyectos de ley indicados, y los oficios con que el Sr. Presidente del Estamento de Sres. Procuradores los remitió al Gobierno.

Concluida la lectura, el Excmo. Sr. Presidente dijo que el proyecto sobre reemplazo del ejército pasaria á la comision de Guerra, y que el Estamento decidiese si habia de nombrarse una comision especial para el de la Milicia urbana respecto de que no la habia. Habiendo acordado que se nombrase dicha comision, se anunció que esta la compondrian los Excmos. Sres. duque de Gor, marques de San Felices, marques de Espeja, marques de Santa Cruz y San Estéban, D. Juan Alvarez Guerra, duque de Osuna y marques de Alcañices.

El mismo Sr. Presidente hizo presente que iba á procederse á la discusion anunciada de la peticion hecha por varios Sres. Próceres para solicitar de S. M. una ley que prohibiese la extraccion del ganado merino al extranjero.

Se leyó la peticion, concebida en estos términos:

»Por la Real orden de 20 de Enero de este año, levantando la prohibicion de extraer ganado merino al extranjero, resulta la ruina del ramo que mas interes reffuye á la Nacion. Este grave asunto, despues de bien tratado y meditado en el Consejo de la Mesta, le decidí á pedir á S. M. con fecha de 2 de Mayo de 1834, no solo la abolicion del permiso para la extraccion, sino la castracion de los sementales sobrantes para evitar los perjuicios que habia experimentado anteriormente por la propagacion y renovacion continua del ganado merino en los paises extranjeros; es cierto que si la entera libertad es el estímulo mas poderoso para el progreso de la industria, y si las trabas del Gobierno son la causa de la decadencia, preciso es confesar que los ensanches concedidos á la industria, como lo es la exportacion al extranjero, aumentarán los mercados, dando salida á sus capitales y trabajos, y les será fácil llegar al colmo de su perfeccion. Mas sin embargo esta regla general sufre siempre modificacion; pues ninguna nacion permite se extraigan de su suelo productos que

considera puede monopolizar, y esta misma causa motivó la prohibicion de llevar ganado merino al extranjero.

»Mas de un siglo ha transcurrido en que la Sajonia, la Inglaterra y la Francia con el mayor conato, han querido arrebatár á la España esta riqueza valiéndose de mil medios, que si bien la Sajonia ha llegado á perfeccionar en su pais la casta de merinos, es con tantos gastos que no puede sostenerlos en competencia de los nuestros. La Inglaterra ha logrado establecer las merinas en la Nueva-Holanda á fuerza de sacrificios, llevando los moruecos de España con una abundancia extraordinaria. La Francia, bien sea por los terrenos que ha dedicado á ese ramo de industria, bien por otras razones, no ha podido aclimatar la verdadera raza merina; pero se han afinado las suyas con el cruzamiento de las castas, necesitando para esto extraer de España muchos machos sementales. Los hombres instruidos conocen que las lanas españolas deben temer mucho la competencia de las francesas mestizas, y las inglesas de Nueva-Holanda, que por ser mayor su producto, son las que pueden abastecer las fábricas de ambas Naciones, y en cuyo caso se encontrarian las nuestras. Esta fue la razon para dictar las medidas contenidas en la Real orden expedida en 22 de Junio de 1827, con las que se consiguió cortar de raiz la extraccion de merinos al extranjero, medidas que han aumentado un doble el precio de nuestras lanas en solo seis años, pues faltando á los ganados de Francia y Nueva-Holanda desde el año de 1828 los sementales españoles para renovar sus castas, volverán á bastardear, y véase la evidente prueba de la necesidad que tienen de la extraccion de los sementales, por lo cual se palpa la precision de cortar de un todo la extraccion de merinos al extranjero; pues es cierto que volviendo á extraer nuestros ganados periódicamente, logran los ingleses extender su cria en Nueva-Holanda, los franceses mejorar y aumentar sus mestizas, y otras Naciones aclimatarlas en su suelo, desterrando asi de nuestros mercados nuestras lanas, con grave perjuicio de nuestra Nacion, cuyo artículo es el único que hoy inclina á nuestro favor la balanza del comercio.

»Los buenos principios económico-administrativos enseñan que no deben alterarse las leyes que gobiernan un ramo de riqueza pública siempre que no sean perjudiciales á los progresos, ni dañen á la masa general de la Nacion. Nuestra legislacion prohibitiva de la extraccion de ganado merino, lejos de ser perjudicial á la ganaderia, la es utilísima, pues desde que en 1827 se adoptaron medidas que asegurasen sus rendimientos, han aumentado el precio de las lanas en un 100 por 100. Semejante prohibicion no ha perjudicado á los demas intereses nacionales: por lo que no se alcanza que causa pudo haber para variar la legislacion en esta parte.

»En consecuencia de lo dicho los Próceres firmantes proponen al ilustre Estamento que si lo hallase justo y necesario, haga la mas reverente súplica á S. M. pidiendo se digne dictar una ley que prohiba la extraccion del ganado merino al extranjero. Madrid 7 de Octubre de 1834. = Conde Gonzalez. = El duque de Rivas = Conde Parent. = D. Gaspar Vigodet. = Duque de San Lorenzo y del Parque. = El conde de Sástago. = D. Manuel Garcia Herreros. = D. Hipólito, obispo de Lugo. = El conde de Guaqui. = D. Martín Fernandez Navarrete. = Conde de Puñonrostro. = El marques de Vesolla. = El marques de San Felices. = El marques de Monreal y Santiago. = El marques de Alcañices.

A continuacion se leyeron los dictámenes de las comisiones de Estado, de lo Interior y de Hacienda, conviniendo todas, á excepcion del Sr. Pezuela, individuo de la de Estado, en que se diese cuenta y se discutiese la expresada peticion en sesion pública.

Procediendo á su discusion pidieron la palabra varios Sres. Próceres en contra y en pro de la peticion; y tomándola el Excmo. Sr. marques de Espeja, expresó no ser su ánimo oponerse á la sustancia u objeto de la peticion, sino únicamente á que se entrase en el momento á su discusion, sin tener todo el lleno de conocimientos que requeria un asunto de tanta gravedad y trascendencia; por lo que proponia que se pasase la peticion á una comision que adquiriendo todas las noticias necesarias, y oyendo á los dueños de pastos, á los ganaderos y á los comerciantes en lanas, presentase un dictámen fundado para que cada Sr. Prócer formase un juicio justo de lo que iba á aprobar ó desaprobar.

El Excmo. Sr. Presidente le contestó, que aunque era del mismo parecer que el Sr. Preopinante, no obstante como riguroso observador del reglamento se habia atendido á lo prescrito en el art. 114 y siguiente; pero que si el Estamento queria que se pasase dicha peticion á una comision con el objeto que indicaba S. S., lo manifestaria poniéndolo á votacion.

El Excmo. Sr. conde de Parent se opuso á que se suspendiese la discusion señalada para este dia, por haber corrido la peticion todos los trámites que señala el reglamento, á cuyo efecto leyó el art. 112 del mismo.

El Excmo. Sr. Presidente contestó que tenia presente el artículo citado y los demas que tratan del modo de discutir las peticiones; pero que no habia

hallado en alguno de ellos expresion que prohibiese que una peticion pasase á una comision para que los individuos de ella, adquiriendo las noticias convenientes para darla una completa instruccion, propusiese su dictamen fundado en conocimientos exactos tomados de particulares, ó pidiendo al Gobierno los datos que creyese oportunos; lo que no podria hacer un Sr. Prócer en particular, estando esto reservado para las comisiones: todo lo que creia S. E. conveniente en el asunto presente, en que la improvisacion sobre él podria producir funestas consecuencias á los intereses de la Nacion.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, tomando la palabra, dijo que se hubiera abstenido de hablar sino le impeliere á ello lo que acababa de decir el Excmo. Sr. Presidente relativo á que la comision podria pedir datos ó documentos al Gobierno: que en la opinion de S. E. solo podrian tener la facultad de pedir tales documentos las comisiones nombradas para examinar y proponer su dictamen sobre proyectos presentados por el mismo Gobierno, pues de otro modo seria autorizar para que cualquiera Sr. Prócer hiciese una peticion, que pasando á una comision, exigiese este documento que no habia derecho para pedir: que esta facultad solo podia tenerla la comision que examinase un proyecto formado por el Gobierno en vista de los datos que para ello tuviese; y para aclarar mas la materia, podia aquella querer ver por sí los fundamentos; pero que una peticion era solo la expresion de la opinion de una persona; y esta no podia de ningun modo esperar que ni se remitiesen los datos á la comision que para su examen se nombrase, ni concurriesen los Ministros á ilustrarla con sus conocimientos. Siendo por último de parecer que no debia nombrarse comision, y sí entrar á la discusion de la peticion.

El Excmo. Sr. Presidente contestó á S. E. que si el Estamento queria mayor extension de conocimientos en la materia interesante de que se iba á tratar, no habia otro medio que el de nombrar una comision á la que pasase la peticion; que si esta conceptuaba necesitar, para desempeñar su encargo, pedir al Gobierno algunos antecedentes, y este no podia ó no queria remitirlos, ya era otra cuestion; y que el Estamento decidiria acerca de si habia de nombrarse ó no la comision.

De su orden se leyó la proposicion del Excmo. Sr. marques de Espeja, reducida á estos términos: «Pido que pase á una comision especial la proposicion sobre extraccion de morucos, la cual oyendo á los peritos en la materia informe. Se entiende por peritos á los dueños de pastos, á los criadores de ganados, y á los comerciantes de lanas.»

Habiendo acordado el Estamento que se admitiese á discusion esta proposicion, manifestó su autor las razones en que la apoyaba, siendo las principales las que acababa de exponer sobre la necesidad de reunir datos y oír á las clases interesadas de propietarios de pastos, ganaderos y comerciantes en lanas.

El Excmo. Sr. marques de Guadalcazar se opuso á ella, aunque abundaba en las mismas ideas que el Sr. marques de Espeja; pero creia que debia estar concebida en otros términos, á saber: «que se pidiese al Gobierno nombrase una comision de ganaderos, comerciantes en lanas, y propietarios en pastos, y aun si queria, que incluyese algunos Sres. Próceres; los que le presentasen una memoria sobre el particular, con todas las razones y fundamentos que pudiesen adquirirse para dar ilustracion á la materia; y que esta le remitiese despues al Estamento para tenerla presente al discutirse la peticion.»

Despues de haber hablado varios Sres. Próceres, y el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, á peticion del Excmo. Sr. duque de Rivas se declaró el punto suficientemente discutido; y de acuerdo del Estamento se procedió á votar por partes la proposicion, siendo la primera hasta la palabra *informe*: la que quedó aprobada por 37 votos contra 36.

Al procederse á la votacion de la segunda parte, en vista de algunas reflexiones que se hicieron, convino su autor en retirarla.

El Excmo. Sr. conde de Párraga manifestó que su voto habia sido contrario á lo acordado por el Estamento, y pedia constase en el acta de la sesion de este dia.

El Excmo. Sr. Presidente anunció que se avisaría á los Sres. Próceres el dia y hora en que habia de reunirse el Estamento para la sesion inmediata, y cerró la de este dia.